



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**  
Correo electrónico:  
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2.024).

### **AUTO**

Por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, SE ADMITE la acción de tutela promovida por **Willington Chía Gómez** contra la **Universidad Libre de Colombia** y la **Comisión Nacional del Servicio Civil**.

De igual manera, en razón a que las resultas de un eventual fallo favorable a las pretensiones de la parte actora podría generar consecuencias respecto de los derechos de los demás participantes dentro del proceso de Selección No. 2509 para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – Primera Fase, se dispondrá **VINCULAR: i) A todos los aspirantes al empleo con No. OPEC 209751** denominado Especialista Aeronáutico II Grado 26, código 31. y **ii) a la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil**.

**NOTIFÍQUESE** a las accionadas y vinculadas del contenido de la petición constitucional, y concédase un término máximo de **Un (01) día hábil siguiente a la notificación** del proveído, para que rindan el informe de que trata el artículo 19 ibídem. So pena de dar aplicación a la presunción de veracidad prevista en el siguiente artículo.

**REQUIÉRASE** a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNCS y/o a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, para que: **(i)** publiquen en sus páginas web acerca de la existencia de la presente acción de tutela y; **(ii)** Remita a las direcciones de correo electrónico de los aspirantes que fueron vinculados como terceros con interés, copia de la tutela junto con sus anexos, así como de esta providencia. Lo anterior, para que, en el término de **un (01) día hábil siguiente a la notificación**, hagan uso de su derecho a intervenir en el proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**KATTY YULIÉ MORENO LLOREDA**  
**JUEZ**

Bucaramanga, Santander, diciembre de 2024.

Señor(a):

**JUEZ CONSTITUCIONAL DE BUCARAMANGA** (reparto)

Palacio de Justicia

Calle 34 No. 11-22

La ciudad

**Ref.:** Acción de tutela

**Accionante:** Wellington Chia Gómez

**Accionado:** Universidad libre, Comisión Nacional del Servicio Civil.

**Wellington Chia Gómez**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.497.156 de Bucaramanga, domiciliado en el Municipio de Bucaramanga por medio del presente escrito acudo a su despacho en ejercicio de la **ACCIÓN DE TUTELA** consagrado en el Art. 86 de la Constitución Política en contra de la Universidad libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, por cuanto se vulneraron mis derechos fundamentales al Debido proceso administrativo, igualdad, derecho al trabajo, acceso a cargos públicos, en armonía con el principio de confianza legítima a la igualdad y al acceso a concurso de mérito, bajo los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

#### HECHOS:

- 1- El día 14 de abril de 2024, me inscribí al empleo No. **OPEC 209751** de la aeronáutica civil denominado Especialista Aeronáutico II Grado 26 Código 31, con número de inscripción 802488943, dentro de la convocatoria UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL\_INGRESO, proceso de selección No. 2509 – Aerocivil Primera Fase.
- 2- Que para el cargo aplicado se debía contar con los siguientes requisitos, los cuales fueron aprobados y confirmados a través de aplicativo SIMO el 3 de julio de 2024:

**Especialista aeronáutico ii**

📌 nivel: especialista 📌 denominación: especialista aeronáutico ii 📌 grado: 26 📌 código: 31 📌 número opec: 209751 📌 asignación salarial: \$7139504 📌 vigencia salarial: 2022

📌 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL\_INGRESO 📌 Cierre de inscripciones: 2024-04-15

👤 Total de vacantes del Empleo: 1 [Manual de Funciones](#)

**Requisitos**

📌 **Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA CIVIL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA ELECTRICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA ELECTRONICA, TELECOMUNICACIONES Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA MECANICA Y AFINES ,O, NBC: OTRAS INGENIERIAS. Titulo de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.

📌 **Experiencia:** Treinta y seis(36) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

📌 **Otros:** Tarjeta o Matrícula profesional en los casos requeridos por la ley..

**Alternativas**

📌 **Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA CIVIL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA ELECTRICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA ELECTRONICA, TELECOMUNICACIONES Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA MECANICA Y AFINES ,O, NBC: OTRAS INGENIERIAS.

📌 **Experiencia:** Sesenta(60) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

📌 **Otros:** Tarjeta o Matrícula profesional en los casos requeridos por la ley..

- 3- Que el día 25 de agosto de 2024, presente la Prueba de Competencias Comportamentales, Prueba de Competencias Funcionales y Prueba de Competencias Funcionales, escritas, acorde al día y hora señalado por la

universidad libre, quien por intermedio del aplicativo SIMO publicó los resultados el 12 de septiembre de 2024, superando el puntaje aprobatorio y avanzando a la etapa de Valoración de Antecedentes.

- 4- Que el día 15 de noviembre de 2024, fueron publicados los resultados relativos a la Valoración de Antecedentes, los cuales, para mi perfil, en el componente de formación, fueron los siguientes:

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	INFORMATICA: MANTENIMIENTO DE COMPUTADORES	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC. nedinter.	<a href="#">🔍</a>
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	MANEJO DE HERRAMIENTAS OFIMATICAS: SOLID EDGE	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC. nedinter.	<a href="#">🔍</a>
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	CALIDAD EN LA GESTION ISO 9000	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal. vedi.	<a href="#">🔍</a>
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	ADMINISTRACION Y CONTROL DE INVENTARIOS	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC. nedinter.	<a href="#">🔍</a>
CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO-	ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE PROYECTOS - CODIGO SNIES: *110236*	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en este nivel, según lo dispuesto en el numeral 5.4 del Anexo al Acuerdo del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección AEROCIVIL Primera Fase, que dispone que para el ítem de educación formal puntúan los TITULOS. nedform.	<a href="#">🔍</a>
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	ESPECIALIZACION EN DIDACTICA Y TIC	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC. nedinter.	<a href="#">🔍</a>
UNIVERSIDAD EAN	DERECHO DISCIPLINARIO	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC. nedinter.	<a href="#">🔍</a>
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	DESARROLLO DE APLICACIONES WEB	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC. nedinter.	<a href="#">🔍</a>
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	MISION TIC 2022 - RUTA DE APRENDIZAJE 2	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC. nedinter.	<a href="#">🔍</a>
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	DESARROLLO DE SOFTWARE	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC. nedinter.	<a href="#">🔍</a>

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA	CONTRATACION ESTATAL	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC. nedinter.	<a href="#">🔍</a>
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	PROGRAMACION BASICA EN JAVA	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC. nedinter.	<a href="#">🔍</a>
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	FUNDAMENTOS DE PROGRAMACION EN PYTHON	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC. nedinter.	<a href="#">🔍</a>
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	TECNICO EN PROGRAMACION DE SOFTWARE	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, toda vez que no se encuentra relacionado con la OPEC. nedinter.	<a href="#">🔍</a>
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	CURSO AVANZADO DE TRABAJO EN ALTURAS	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC. nedinter.	<a href="#">🔍</a>
UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER	INGENIERÍA ELECTROMECÁNICA - CODIGO SNIES: *90937*	Válido	El documento aportado fue utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, no genera puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, conforme con el numeral 5.4 del Anexo al Acuerdo del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección AEROCIVIL Primera Fase.	<a href="#">🔍</a>
SENA	POWER POINT	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC. nedinter.	<a href="#">🔍</a>
SENA	GENERALIDADES DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC. nedinter.	<a href="#">🔍</a>
SENA	INGLES AVANZADO 3	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC. nedinter.	<a href="#">🔍</a>
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	ANALISIS FINANCIERO	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC. nedinter.	<a href="#">🔍</a>

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
SENA	EMPRENDIMIENTO E IDEAS DE NEGOCIO	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC. nedinter.	<a href="#">🔍</a>
SENA	ESTRATEGIAS GERENCIALES	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC. nedinter.	<a href="#">🔍</a>
UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER	TECNOLOGIA EN ELECTROMECANICA	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, pues corresponde a un tipo de educación que no se encuentra prevista para este nivel, según lo dispuesto en el numeral 5.4 del Anexo al Acuerdo del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección AEROCIVIL Primera Fase. nedform.	<a href="#">🔍</a>
SENA	FUNDAMENTACION ISO 9000	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal. vedi.	<a href="#">🔍</a>
UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER	TECNOLOGIA EN ELECTRONICA	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, pues corresponde a un tipo de educación que no se encuentra prevista para este nivel, según lo dispuesto en el numeral 5.4 del Anexo al Acuerdo del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección AEROCIVIL Primera Fase. nedform.	<a href="#">🔍</a>
INSTITUTO NACIONAL DE ENSEÑAZA MEDIA DIVERSIDAD	BACHILLER INDUSTRIAL MODALIDAD ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, pues corresponde a un tipo de educación que no se encuentra prevista para este nivel, según lo dispuesto en el numeral 5.4 del Anexo al Acuerdo del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección AEROCIVIL Primera Fase. nedform.	<a href="#">🔍</a>

- 5- Que el día 18 de noviembre de 2024, presente ante la Universidad Libre, por intermedio del aplicativo SIMO, reclamación dentro de los términos previstos, para los anteriores resultados de valoración de antecedentes, solicitando corrección y validación de los estudios y títulos que no fueron tenidos en cuenta, de la siguiente manera:

En ocasión de los resultados, de la valoración de antecedentes, emitidos a mi perfil, yo **Willington Chia Gómez, c.c 91.497.156**, con numero de evaluación **905574762**, **Especialista Aeronáutico II, OPEC 209751**, a los cuales requiero corrección en los siguientes ítems:

1. Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica): solicito validar el título Técnico en Programación de Software.
2. Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica): solicito validar los estudios realizados con la Universidad Industrial de Santander en el temario MISION TIC 2022 - RUTA DE APRENDIZAJE 2.
3. Educación Informal: solicito validar los estudios en DESARROLLO DE APLICACIONES WEB, DESARROLLO DE SOFTWARE, FUNDAMENTOS DE PROGRAMACION EN PYTHON, POWER POINT, ESTRATEGIAS GERENCIALES, ANALISIS FINANCIERO.

Lo anterior dado que, son conocimientos básicos y esenciales para cualquier servidor público, sin importar su especialidad o funciones, aunado al hecho que, las tecnologías de la información son conocimientos transversales a los servidores públicos, para lo cual invoco lo siguiente:

**Artículo 147 de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo**

*Las entidades estatales del orden nacional deberán incorporar en sus respectivos planes de acción el componente de transformación digital siguiendo los estándares que para este propósito defina el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En todos los escenarios la transformación digital deberá incorporar los componentes asociados a tecnologías emergentes, definidos como aquellos de la Cuarta Revolución Industrial.*

**Plan Nacional de Formación y Capacitación 2020 - 2030**

*Para lograr que la transformación digital esté alineada con la gestión del talento humano y con el presente Plan Nacional de Formación y Capacitación, se requiere que la oferta de capacitación que formulen las entidades públicas en transformación digital esté relacionada con las siguientes orientaciones:*

[...]

- Formarse y certificar sus competencias digitales y de innovación
- Promocionar el software libre o código abierto
- Priorizar las tecnologías emergentes de la Cuarta Revolución Industrial
- Dominar las tecnologías los sistemas de información y las redes Sociales
- Diseñar e implementar los trámites nuevos en forma digital o electrónica
- Implementar la política de racionalización y automatización del 100% de los trámites
- Automatizar todos los trámites y procedimientos internos en cada entidad pública
- Implementar políticas de seguridad y confianza digital
- Certificarse como servidor público digital
- Incluir en los procesos de evaluación en el ingreso, de desarrollo y de capacitación pruebas asociadas con competencias digitales.

[...]

**CONPES 3975 (Departamento Nacional de Planeación, 2019)**

*Se adoptó la política nacional para la transformación digital, con el fin de aumentar la generación de valor social y económico a través del uso estratégico de tecnologías digitales enfocada en:*

[...]

- Fortalecer las competencias del capital humano para los retos de la Cuarta Revolución Industrial.

- Construir estrategias unificadas para asuntos claves de la Cuarta Revolución Industrial y la Industria 4.0
- [...]

4. **Educación Formal:** solicito validar el título Especialista en Gerencia de Proyectos, dado que es completamente claro que las funciones del cargo abarcan conocimientos en planeación, seguimiento, estructuración, formulación, y otros, que son propios de la especialización en Gerencia de Proyectos, de igual manera la especialización en mención es transversal a todos los cargos en servicio público.

6- Que, ante la reclamación anterior, la señora **SANDRA LILIANA ROJAS SOCHA** Coordinadora General – Proceso de Selección No. 2509 – AEROCIVIL PRIMERA FASE UNIVERSIDAD LIBRE, el día 9 de diciembre de 2024, emitió las siguientes respuestas:

**MISION TIC 2022 - RUTA DE APRENDIZAJE 2, Técnico En Programación De Software**

De conformidad con lo descrito previamente, se denota que la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y la Educación Informal, se encuentran reguladas en parámetros diferentes, y si bien, de la normativa expuesta se observa que ambos tipos de educación, tienen por objeto la complementación y actualización de conocimientos académicos o laborales, habilidades técnicas y/o prácticas; se evidencia que, lo que se requiere en el caso de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano es que, al cursar el programa, el aspirante haya llegado a un determinado nivel de profundización en la temática cursada y que exista un hilo conductor en este, conllevando a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.

Así las cosas, respecto al programa de formación **MISION TIC 2022 - RUTA DE APRENDIZAJE 2** expedido por la **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**, no es objeto de puntuación en el ítem de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, por cuanto corresponde a un certificado de Educación Informal. Lo anterior teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos que definen y regulan la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, mismos que fueron citados con anterioridad.

Por ende, el documento referenciado por usted en su escrito de reclamación no corresponde a un Certificado de Aptitud Ocupacional y no se encuentra registrado como un programa de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, razón por la cual no fue objeto de puntuación, y frente a lo expuesto no es posible acceder favorablemente a su solicitud.

Sin embargo, la valoración inicial, indicada en el punto 4, señalo lo siguiente:

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	TECNICO EN PROGRAMACION DE SOFTWARE	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, toda vez que no se encuentra relacionado con la OPEC. nedinter.
---	-------------------------------------	-----------	---

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	MISION TIC 2022 - RUTA DE APRENDIZAJE 2	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC. nedinter.
-------------------------------------	---	-----------	--

Lo anterior denota una clara incoherencia de conceptos y falta de criterios técnicos en la respectiva valoración, es así, que el estudio en mención si cumple con los requisitos de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Académica, y si así no fuera, tampoco fue tenido en cuenta como puntuación para la **EDUCACIÓN INFORMAL**.

De la misma manera, no fue tenido en cuenta el certificado del **TÉCNICO EN PROGRAMACIÓN DE SOFTWARE SENA**, como **EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO LABORAL**, dado que, el SENA ofrece programas de formación técnica, tecnológica y de formación complementaria, los cuales están orientados a mejorar las competencias laborales de los estudiantes para que puedan acceder a mejores oportunidades de empleo en diversos sectores económicos, incluido el ámbito tecnológico.

La educación para el trabajo y el desarrollo humano está definida por el Ministerio de Educación Nacional como un proceso formativo orientado a proporcionar a los estudiantes habilidades y competencias que les permitan insertarse y desarrollarse en el mundo laboral, promoviendo el crecimiento personal y profesional. La certificación de técnico en programación de software está alineada con esta visión, ya que habilita a los egresados con las competencias necesarias para desempeñarse eficazmente en el sector de la tecnología y la programación de software.

Por lo tanto, al obtener esta certificación, se está recibiendo una educación que contribuye tanto al desarrollo profesional como al crecimiento personal, lo cual es el núcleo de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El enunciado anterior, sobre la certificación de técnico en programación de software del SENA como parte de la educación para el trabajo y el desarrollo humano está respaldada por varias normativas y disposiciones legales en Colombia. A continuación, se mencionan algunas de las principales:

**Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación):** La Ley General de Educación en su artículo 22 define la educación para el trabajo y el desarrollo humano como una modalidad educativa que tiene como objetivo proporcionar a los estudiantes competencias que les permitan integrarse eficazmente al mundo laboral y al desarrollo de su comunidad. Específicamente, esta ley establece la necesidad de ofrecer formación técnica que capacite a los estudiantes para enfrentar las exigencias laborales

**Ley 1064 de 2006 (Ley del SENA):** Esta ley reglamenta el funcionamiento del SENA y establece que la institución tiene la misión de ofrecer formación técnica, tecnológica y complementaria, orientada a mejorar las competencias laborales de los colombianos, incluyendo la formación en áreas como programación de software, que es parte de las demandas del mercado laboral moderno.

Artículo 5: Establece que el SENA debe ofrecer formación para el trabajo que permita el acceso a empleos dignos y de calidad.

**Decreto 1075 de 2015:** Este decreto regula los lineamientos de la educación para el trabajo en Colombia y hace parte de la normatividad que organiza el Sistema Nacional de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Establece las condiciones bajo las cuales se debe impartir la formación técnica y tecnológica, y señala que las formaciones ofrecidas por el SENA son parte de esta modalidad de educación.

Artículo 1: Regula los principios y objetivos de la educación para el trabajo, apuntando a mejorar la empleabilidad a través de la formación en competencias laborales específicas.

**Acuerdo 011 de 2012 (SENA):** El SENA establece a través de este acuerdo su propuesta educativa para las formaciones técnicas, como la de programación de software, para contribuir al desarrollo de habilidades laborales en sectores estratégicos. El acuerdo describe los requisitos, procedimientos y principios bajo los cuales los programas deben ser diseñados y ofrecidos.

Este acuerdo también articula el modelo de formación basado en competencias laborales que permite a los egresados incorporarse al mercado laboral con habilidades prácticas directamente aplicables.

En resumen, **la Ley 115 de 1994, la Ley 1064 de 2006, el Decreto 1075 de 2015 y el Acuerdo 011 de 2012 del SENA** respaldan el concepto, de que las certificaciones como **TÉCNICO EN PROGRAMACIÓN DE SOFTWARE** son una forma de educación para el trabajo y el desarrollo humano, pues están diseñadas para proporcionar a los estudiantes competencias técnicas que les permitan insertarse en el mundo laboral y contribuir al desarrollo del país.

Por otro lado, una certificación como técnico en programación de software del SENA (Servicio Nacional de Aprendizaje) puede considerarse como un certificado de aptitud ocupacional, dependiendo del contexto y de la manera en que se defina "aptitud ocupacional" en la normativa y la práctica del sistema educativo y laboral en Colombia.

### **EXPLICACIÓN:**

**Aptitud ocupacional:** El término "aptitud ocupacional" hace referencia a la capacidad de una persona para desempeñarse de manera efectiva en una ocupación o tarea específica dentro del mercado laboral. Esta aptitud se evalúa a partir de las competencias laborales que una persona posee, es decir, los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para realizar una tarea específica en el contexto de su trabajo.

**Certificación del SENA:** El SENA otorga certificaciones por competencias laborales, lo que significa que los programas de formación, como el de técnico en programación de software, están diseñados para capacitar a los estudiantes en competencias específicas del área tecnológica. Estas competencias están alineadas con las necesidades del mercado laboral, lo cual permite que los egresados puedan desempeñar funciones específicas dentro de una ocupación, como lo es la programación de software.

### **Marco normativo:**

1. El SENA ofrece certificados de competencias laborales que validan la aptitud ocupacional de los egresados en áreas específicas. De acuerdo con la Ley 1064 de 2006, el SENA tiene la facultad de otorgar certificados de aptitud ocupacional a aquellas personas que demuestren habilidades y competencias en un área determinada a través de programas de formación como los técnicos en programación.

2. El Decreto 1075 de 2015 establece que los certificados de competencias laborales del SENA son reconocidos oficialmente como validaciones de la capacidad de una persona para desempeñar un rol en el mundo laboral, por lo que, en este caso, un certificado de técnico en programación de software sí califica como un certificado de aptitud ocupacional.

Finalmente se puede concluir que la certificación como técnico en programación de software otorgada por el SENA se puede considerar como un certificado de aptitud ocupacional, ya que, valida las competencias necesarias para desempeñarse en una ocupación específica, en este caso, en el área de desarrollo de software. Este certificado está basado en un modelo de formación por competencias, lo que asegura que el egresado tiene la capacidad para ejercer la ocupación de manera efectiva.

## Especialización en Gerencia de Proyectos

Tal como es posible evidenciar, para generar puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes en el factor de Educación Formal, el aspirante debe aportar títulos de la referida modalidad de formación, con el respectivo diploma o acta de grado, tarjeta profesional, certificado que demuestre existencia del título expedido por la institución educativa competente, o certificación en la que conste, de manera explícita, que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.

Por consiguiente, el soporte no acredita ninguno de los postulados enunciados, y por lo tanto no es procedente otorgar puntaje al mismo.

Sin embargo, la valoración inicial, indicada en el punto 4, señalo lo siguiente:

CORPORACION  
UNIVERSITARIA  
MINUTO DE DIOS -  
UNIMINUTO-

ESPECIALIZACIÓN EN  
GERENCIA DE  
PROYECTOS - CODIGO  
SNIES: \*110236\*

No Válido

No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en este nivel, según lo dispuesto en el numeral 5.4 del Anexo al Acuerdo del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección AEROCIVIL Primera Fase, que dispone que para el ítem de educación formal puntúan los TÍTULOS. nedform.

Nuevamente se evidencia la **INCOHERENCIA** de conceptos y la **FALTA DE CRITERIOS TÉCNICOS EN LA VALORACIÓN**, ya que la certificación aportada por el suscrito cumple con lo solicitado por el perfil del cargo y adicionalmente cumple con lo indicado en la respuesta anterior “certificado en la que conste, de manera explícita, que solamente queda pendiente la ceremonia de grado” ya que literalmente indica:



*El (La) suscrito(a) Secretaría General de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO, Nit 800116217-2, Institución de Educación Superior, privada, sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional, reconocida mediante resolución No. 10345 del 1° de Agosto de 1990. Vigilada por el Ministerio de Educación Nacional.*

### CERTIFICA

*Que WILLINGTON CHIA GOMEZ identificado (a) con la CC No. 91497156, adelantó en esta Institución Universitaria estudios de Especialización en Gerencia de Proyectos Registro Snies 110236. Es egresado no graduado por cuanto ha culminado su plan de estudios y, si cumple con todos los requisitos establecidos por la ley y la normatividad interna de la Institución para el grado, podrá recibir su título en la próxima ceremonia Institucional.*

*La presente certificación se expide a petición del interesado(a) a los 14 días del mes de febrero de 2024. Esta certificación tiene una vigencia de treinta (30) días contados desde la fecha de su expedición. FIRMA ELECTRÓNICA reglamentada por Decreto 2364 de 2012, con validez para todos los efectos legales.*

Ante la reclamación de los demás estudios que no fueron convalidados por no estar relacionados con las funciones del cargo, es incompresible que los estudios en Administración y Control de Inventarios, Contratación Estatal, Power Point, Generalidades de Productividad y Competitividad, Ingles Avanzado 3, Análisis Financiero, y Estrategias Gerenciales no sean de la pertinencia de un Profesional Especializado, solo porque no aparecen tácitamente en las funciones del cargo.

De igual manera los estudios relacionados con las tecnologías de la información como lo son Programación de Software, Desarrollo de Aplicaciones Web, Desarrollo de Software, Programación Básica en Java, y Fundamentos de Programación en Python deben ser convalidados ya que son propios del pensum de **una Ingeniería de Sistemas, profesión que está incluida en los Títulos Profesionales requeridos para el cargo**, tal como se evidencia en el manual de funciones:

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
Estudio	Experiencia
Título profesional en el (los) siguiente(s) núcleo(s) básico(s) del conocimiento: Administración o Economía o Derecho y afines o Ingeniería Civil y afines o Ingeniería Industrial y afines o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines o Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines o Ingeniería Eléctrica y afines o Ingeniería Mecánica y afines o <b>Ingeniería de Sistemas</b> , Telemática y afines o Ingeniería Administrativa y afines u Otras Ingenierías. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.	Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada.

De igual manera, es importante resaltar que, los estudios en Tecnologías de la **Información (TI) son transversales a los empleos públicos en Colombia** y en muchos otros países. Esto significa que las competencias y habilidades en TI son esenciales y aplicables en una amplia variedad de sectores y áreas dentro del sector público, independientemente del cargo o la institución en la que se desempeñen los empleados públicos.

Las siguientes son las razones por las cuales los estudios en TI son transversales a los empleos públicos:

- Digitalización de los servicios públicos: Con el avance de la tecnología y la digitalización de procesos, muchas entidades del Estado han implementado sistemas informáticos, plataformas digitales y bases de datos electrónicas para ofrecer servicios más eficientes y transparentes a la ciudadanía. En este contexto, el conocimiento en tecnologías de la información es crucial para todos los empleados públicos, ya que muchas de las funciones que desempeñan dependen de estas tecnologías. Esto incluye desde el manejo de sistemas de gestión administrativa hasta el acceso a la información pública a través de plataformas digitales.
- Gobierno Electrónico (e-Government): El Gobierno Electrónico es una tendencia creciente que implica el uso de tecnologías para mejorar la eficiencia, transparencia, y accesibilidad de los servicios del gobierno. Esto no solo afecta a los departamentos de TI dentro de las instituciones públicas, sino que también involucra a muchos otros sectores (salud, educación, justicia, etc.) que deben incorporar herramientas tecnológicas en su gestión cotidiana. Así, un conocimiento básico o avanzado en TI puede ser útil en diversos roles dentro de la administración pública.
- Ley de Modernización del Estado: La Ley 489 de 1998, que establece disposiciones sobre la organización y funcionamiento de la administración pública en Colombia, promueve la modernización del Estado, incluyendo la implementación de tecnologías digitales para mejorar la gestión pública y la interacción con los ciudadanos. Además, la Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública) impulsa la utilización de herramientas tecnológicas para la gestión pública eficiente.
- Transparencia y acceso a la información: Las tecnologías de la información también son clave para el cumplimiento de normativas relacionadas con la transparencia y el acceso a la información pública. Los funcionarios públicos

deben estar capacitados para manejar plataformas que permitan a la ciudadanía consultar información sobre la gestión pública, rendir cuentas, y acceder a servicios en línea.

- Trabajo colaborativo y comunicación: Las herramientas tecnológicas, como el correo electrónico, los sistemas de videoconferencia, las plataformas de gestión de proyectos y los sistemas de colaboración en línea, son esenciales para los empleados públicos, independientemente de su área de trabajo. Los conocimientos de TI son necesarios para participar en el trabajo colaborativo dentro de los equipos interinstitucionales o en la comunicación efectiva con otras entidades y la ciudadanía.

Los siguientes son ejemplos de áreas transversales a empleos públicos donde se requieren habilidades en TI:

- Administración pública: Para la gestión de documentos, bases de datos, y procesos electrónicos en lugar de los sistemas tradicionales en papel.
- Educación: Uso de plataformas digitales para gestión de clases, comunicación con estudiantes y acceso a recursos educativos.
- Salud: Manejo de historias clínicas electrónicas, sistemas de atención al paciente y análisis de datos.
- Justicia: Uso de sistemas de gestión de casos judiciales, trámites electrónicos y sistemas de información sobre leyes y procesos.
- Seguridad: Manejo de bases de datos y sistemas de información relacionados con la prevención de delitos y la seguridad pública.

Es así, que los estudios en Tecnologías de la Información son muy relevantes y transversales a los empleos públicos, pues las instituciones del Estado requieren cada vez más que sus empleados tengan competencias digitales para mejorar la eficiencia de la administración pública y brindar mejores servicios a la ciudadanía. Además, el uso de TI es fundamental para la implementación de políticas de gobierno electrónico, la gestión de la información y la transparencia pública.

La respuesta sobre la transversalidad de los estudios en Tecnologías de la Información (TI) en los empleos públicos en Colombia se respalda en varias normativas y leyes que fomentan la digitalización y modernización del Estado, así como la implementación de tecnologías en los procesos administrativos y de servicio al público. A continuación, se mencionan algunas de las principales normativas que respaldan este concepto:

#### **Ley 489 de 1998 (Ley de Modernización del Estado)**

La Ley 489 de 1998 establece la modernización de la administración pública en Colombia, promoviendo la eficiencia, transparencia, y el uso de tecnologías en los procesos gubernamentales. Esta ley impulsa la utilización de tecnologías de la información en la gestión pública, estableciendo la necesidad de una gestión administrativa moderna y eficiente, lo cual incluye el uso de sistemas informáticos para facilitar los procesos administrativos y mejorar los servicios públicos.

Artículo 3: Dispone que la administración pública debe utilizar los avances tecnológicos para mejorar la calidad de los servicios ofrecidos a la ciudadanía.

#### **Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública)**

Esta ley establece que el Estado debe garantizar el acceso a la información pública mediante el uso de herramientas tecnológicas, lo cual requiere que los empleados públicos estén capacitados en tecnologías para facilitar el acceso y la gestión de la información. El objetivo es promover la transparencia y asegurar la disponibilidad de la información pública de manera clara y accesible.

Artículo 7: Refuerza la necesidad de la digitalización de la información pública y la accesibilidad a la ciudadanía a través de plataformas electrónicas.

#### **Decreto 1066 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de la Función Pública)**

Este decreto establece las normas para la modernización y la mejora del servicio público. En el artículo 2.1.4 se menciona la importancia de la gestión electrónica de los documentos y de las tecnologías de la información en el proceso de modernización del Estado. Los empleados públicos deben tener competencias tecnológicas para el manejo de los sistemas de información que faciliten los trámites y servicios.

Artículo 2.1.4: Establece que el uso de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) debe estar presente en todos los niveles de la administración pública.

### **Política de Gobierno en Línea**

En 2009, el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) desarrollaron la Política de Gobierno en Línea. Esta política tiene como objetivo la transformación digital del Estado y la promoción de la participación ciudadana mediante plataformas digitales. Fomenta el uso de las TIC en todos los niveles de la administración pública para mejorar la relación con los ciudadanos y aumentar la eficiencia de los servicios públicos.

Esta política subraya la necesidad de que los empleados públicos estén capacitados en el uso de tecnologías digitales para interactuar con los ciudadanos y optimizar los procesos internos.

### **Ley 1581 de 2012 (Ley de Protección de Datos Personales)**

Aunque está centrada en la protección de datos, esta ley también destaca la importancia del uso adecuado de sistemas de información y tecnologías en las instituciones del Estado. Para garantizar la privacidad y seguridad de la información personal, los empleados públicos deben tener competencias en tecnologías de la información relacionadas con la gestión de datos.

Artículo 15: Dispone que los empleados públicos deben estar capacitados en el manejo seguro y responsable de los datos personales, lo cual requiere conocimientos en tecnologías de la información.

### **Ley 1341 de 2009 (Ley de TIC)**

La Ley 1341 de 2009 establece un marco normativo para el desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones en Colombia. Esta ley no solo aborda la infraestructura de TIC en el país, sino también su integración en la gestión pública y la necesidad de que los servidores públicos estén capacitados en el uso de estas tecnologías para promover la eficiencia en los servicios y en la administración pública.

Artículo 3: Resalta que las TIC son fundamentales para la modernización del Estado y la mejora de los servicios públicos.

### **Decreto 1068 de 2015 (Reglamento del Sistema de Gestión de la Calidad para la Administración Pública)**

Este decreto establece directrices sobre la gestión de calidad en la administración pública, lo que incluye la integración de tecnologías de la información en los sistemas de gestión de las entidades públicas para mejorar la eficacia, eficiencia, y satisfacción del ciudadano. La capacitación de los empleados en el uso de estas tecnologías es esencial para lograr estos objetivos.

Artículo 3: Promueve el uso de herramientas tecnológicas para la mejora continua de los servicios públicos.

## CONSIDERACIONES

El acceso a la administración de justicia es un derecho fundamental cuyo alcance no puede concebirse dentro de los estrechos moldes de una posibilidad formal de llegar ante los jueces, o en la simple existencia de una estructura judicial lista a atender las demandas de los asociados. Su núcleo esencial reside en la certidumbre de que, ante los estrados judiciales, serán surtidos los procesos a la luz del orden jurídico aplicable, con la objetividad y la suficiencia probatoria que aseguren un real y ponderado conocimiento del fallador acerca de los hechos materia de su decisión.

El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular-, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

La doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, el Juez de Tutela asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que el recurso de amparo puede “desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto”, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.

### **Del caso objeto de la presente acción constitucional:**

Procede el suscrito accionante a exponer los errores y contraargumentos en que incurrió la Universidad libre en la valoración

- 1- Validar los estudios MISION TIC 2022 - RUTA DE APRENDIZAJE 2 y Técnico En Programación De Software como Educación para el Trabajo y desarrollo Humano en los componentes laboral y Académico
- 2- Validar la Especialización en Gerencia de Proyectos como educación formal.
- 3- Validar los estudios en Administración y Control de Inventarios, Contratación Estatal, Power Point, Generalidades de Productividad y Competitividad, Ingles Avanzado 3, Análisis Financiero, Estrategias Gerenciales, Desarrollo de Aplicaciones Web, Desarrollo de Software, Programación Básica en Java, y Fundamentos de Programación en Python como educación Informal.

### **DE LA VULNERACIÓN AL NO CONTAR CON LA VALORACIÓN CORRESPONDIENTE EN EL CONCURSO UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL\_INGRESO, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2509 – AEROCIVIL**

La sentencia SU-037-09 sostiene que: “La jurisprudencia constitucional ha sido reiterativa en señalar que, en virtud del principio de subsidiariedad de la tutela, los conflictos jurídicos relacionados con los derechos fundamentales deben ser en

principio resueltos por las vías ordinarias - jurisdiccionales y administrativas- y sólo ante la ausencia de dichas vías o cuando las mismas no resultan idóneas para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, resulta admisible acudir a la acción de amparo constitucional"

En mi caso ante la vulneración de mis derechos fundamentales invocados, se estaría limitando mi oportunidad de acceder a un cargo público, en igualdad de condiciones que los demás participantes, toda vez que no se estaría ponderando de forma correcta mis estudios.

Además, ya que agote el mecanismo de reclamación establecido por el Anexo Técnico del Acuerdo del Proceso de Selección, contra el cual NO PROCEDE RECURSO ALGUNO, si bien es cierto, todo acto administrativo, como lo es el caso objeto de análisis, al interponerse la actuación correspondiente no garantizaría el efectivo ejercicio del derecho, toda vez que se tardaría mucho tiempo y fácilmente pasarían años donde perdería la oportunidad de acceder al cargo, que puedan causar un perjuicio irremediable.

Por esta razón, recorro a la acción de tutela como mecanismo subsidiario y eficaz para la protección inmediata de mis derechos fundamentales, en vista de que no existe otro medio idóneo, expedito y oportuno para resolver esta situación.

En conclusión, Señor Juez, le solicito se tenga en cuenta lo ante expresado y pueda analizar de forma conjunta cada una de las pruebas y argumentos esbozado, para que se realice la valoración que corresponde en igualdad de condiciones a los demás participantes y conforme la normatividad expuesta, toda vez que la recalificación realizada por parte de la universidad libre, no es cierta y por el contrario está afectando con esto mi puntaje.

## PETICIÓN

### Solicito muy respetuosamente al señor Juez:

1. El amparo de mis derechos fundamentales constitucionales AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, EN ARMONÍA CON EL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA, consagrados en nuestra Carta Política dentro de la presente acción de tutela interpuesta en contra la Universidad libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil.
2. Se ordene a la Universidad Libre realizar una nueva valoración de mis antecedentes, atendiendo de manera adecuada y proporcional mis estudios y méritos de los estudios antes aludidos.
3. Ordenar que se realice la ponderación y la sumatoria de los puntos que corresponden, esto es, con plena observancia a todos y cada uno de los documentos que fueron publicados, sin ambigüedades y garantice que cualquier actuación futura relacionada con mi cargo sea evaluada en igualdad de condiciones respecto de los demás participantes.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### Constitucionales:

- **Art. 13** de la constitución Política - Derecho a la Igualdad
- **Art. 29** de la Constitución Política- Debido Proceso
- **Art. 86** de la Constitución Política- Acción de tutela
- **Art. 40, numeral 7** de la Constitución Política- Derecho al trabajo y el acceso.
- **Art.83** de la constitución política Principio de la confianza Legitima y de la Buena fe.
- **Art. 125** de la constitución Política – Empleo Público.

### Jurisprudenciales:

- SU-913 de 2009.

- SU-446 de 2011.
- SU-913 de 2009
- C-980 de 2010.
- T- 653 de 2006.
- T- 824 de 2013.
- T-354 de 1999.
- T-630 de 2008.
- C- 393 de 2019.

### **JURAMENTO.**

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

### **ANEXOS Y PRUEBAS**

- 1- Copia de la cédula.
- 2- Solicitud de Reclamación valoración de antecedentes
- 3- Respuesta del 9 de diciembre - por parte de la Coordinadora General – Proceso de Selección No. 2509 – AEROCIVIL PRIMERA FASE UNIVERSIDAD LIBRE.
- 4- Manual de funciones del cargo ofertado.
- 5- Certificado especialización Gerencia de proyectos pendiente solo grado
- 6- Diploma especialización en Gerencia de Proyectos
- 7- Diploma MISION TIC 2022 - RUTA DE APRENDIZAJE 2.
- 8- Diploma Técnico en Programación de Software

### **NOTIFICACIONES**

Para efectos de notificaciones téngase:

#### **EL ACCIONANTE:**

Al correo electrónico: willichia@hotmail.com

Calle 67 # 7-24 Piso 1, Barrio Bucaramanga, Bucaramanga, Santander.

#### **LA ACCIONADA:**

Universidad libre: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co y

correo: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co.

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC: en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 de Bogotá D.C.;

Correo: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Atentamente;



#### **WILLINGTON CHIA GOMEZ**

CC. 91.497.156 DE BUCARAMANGA

willichia@hotmail.com